

Derecho de propiedad.
Voto del Sr. Arriaga.

proprios, pastos y baldíos de los lugares y concejos, así para el presente como para el porvenir, y repartiendo á los indios lo que *buenamente puedan haber menester, y confirmándoles lo que ahora tienen y dándoles de nuevo lo necesario*, todo lo demas quedase libre para disponer de ello conforme á la voluntad del rey (hoy la nacion.) Para esto se mandò que *siempre que pareciese* á los vireyes ó audiencias, señalasen término competente para que los poseedores exhibieran *sus títulos*, y amparasen á los que poseyesen bien, y que los demas devolviesen y restituyesen todo lo que tuviesen usurpado.

“Se ordenó que las poblaciones tuviesen por lo ménos *cuatro leguas* de término ó territorio.—Que el poblador principal se obligase á dar á los otros pobladores solares para edificar casas, *tierras de pasto y labor* en tanta cantidad, cuanto cada uno se obligase á edificar.... Que no habiendo poblador empresario, sino personas particulares que quisieran hacer una poblacion, siendo por lo ménos diez casados, se les diese término y territorio, y derecho de elegir entre sí mismos sus alcaldes y oficiales de concejo.... Que las tierras se repartiesen *sin esceso*, y que los que las adquiriesen, no pudieran venderlas á *iglesia, ni monasterio*, ni á persona eclesiástica.... Que no se diesen ni vendiesen tierras á los españoles con perjuicio de los indios, ni las composiciones se verificasen sobre tierras que los españoles hayan adquirido de los indios, contra las cédulas reales ó ordenanzas, sino que á estos se les dejase *con sobra* todas las tierras de su pertenencia, y las aguas y riegos para sus huertas y sementeras, y para que abreen sus ganados, repartiendoles y dándoles lo que hubieren menester....

“No es de mi propósito hacer un extracto de todas las leyes que se registran en el Còdigo de Indias, y que tuvieron por objeto asegurar la libertad y franquicias de sus pobladores y habitantes. Me bastará decir, para que resalte la comparacion entre tales disposiciones, y lo que hoy se verifica en las haciendas y posesiones rústicas de nuestro pais, que los indios tenían derecho de cortar leña para sus usos y consumos, aun en los montes de propiedad particular, con tal de que no los arruinasen; que el uso de todos los pastos, montes y aguas, conforme á tales leyes, debe ser *comun* á todos los vecinos para que los disfruten *libremente, como quisieren*: que en las tierras y heredades de que el rey hubiere hecho merced, (que en su origen son las mas) alzados los frutos queden para *pasto comun*: que los montes de fruta silvestre son *comun*, y lo mismo los montes pastos y aguas contenidos en las mercedes hechas ó que se hicieren; que los indios estaban libres del diezmo, de la alcabala; que sus salarios ó jornales

Derecho de propiedad.
Voto del Sr. Arriaga.

les debian pagar en dinero efectivo, segun mandato de ley espresa, y que tenían otras escenciones, que seria muy largo referir.

“Qué diferente aspecto tendria hoy el pais si todas esas leyes hubieran sido ejecutadas y cumplidas! “Dichosa América, dice el Sr. Dr. Mier en su obra ya citada; dichosa América si sus leyes se observasen ó se hubiesen observado!....” ¿Por qué no se cumplieron? “Desde el principio impidieron su ejecucion, asegura en otra parte el mismo escritor, el interés, la codicia, la distancia..... los errores á que se propasaron los conquistadores.” “Un siglo entero estuvo la América como una presa de carne que se disputan bestias feroces á nombre de Dios y de su Iglesia, mientras que sus verdaderos ministros despavoridos repasaban los mares y venian á inundar los piés del trono con un torrente de lágrimas. ¿Pero qué podian estas contra la ambicion, la codicia y todas las pasiones conjuradas para eludir las disposiciones de los reyes? Estos, flotantes entre tan diversos informes, espiden cédulas y órdenes, contra-cédulas y contra-órdenes, que no sirven sino de amotinar unos contra otros á los tiranos, que se batien y se degüellan sin cesar, por eso el estrago de los indígenas, en cuya ruina, dice Solórzano, se convirtieron todos los remedios que se aplicaban para curarlos. Succedieron para protegerlos á los carnívoros adelantados, los corregidores; y estos, dice, se convirtieron en lobos: se enviaron audiencias, y fué necesario procesarlas y quitar las primeras de México y el Perú, como rebeldes, sediciosas y destructoras.... ¿Qué orden podia haber en medio de tanto desorden?... En este código (el de Indias) se vé el deseo de favorecer á los indios, y la dificultad insuperable de componerlo con el bien de sus amos, remedios paliativos, y todos los males existentes en su raiz; leyes minuciosas de economía, y una ignorancia summa de la economía política, leyes disparatadas para cada provincia en muchas cosas, y la prueba mas perentoria en todas, de que es imposible administrar bien un mundo separado por un Oceano de millares de leguas.... Casi todas las leyes están derogadas.... La Ordenanza sola de intendentes no pasada por el consejo de Indias, echó á rodar muchísimas, y ella misma ya está derogada en muchas partes. ¿Qué privilegio se ha guardado á los indios? Solo aquellos que se han convertido en su ruina, &c., &c.”

“Despues de esto, las leyes mexicanas nada han hecho para remediar eficazmente los males de que se quejaba el benemérito historiador citado, y los abusos en posesion de todo su poder y en libertad de aumentarlo, han producido el estado de cosas que lamentamos como injusto, anti-económico, monstruoso, incoherente con nuestras instituciones, opuesto al desarro-

Derecho de
propiedad.
Voto del Sr.
Arriaga.

llo y progreso de las ideas y principios republicanos y democráticos. ¿Cuántas ventajas se lograrían desde luego en favor de los desgraciados de cuya causa se trata, con solo declarar vigente algunas leyes del código de Indias, especialmente las que conciernen á la libertad de los trabajadores, al pago de sus jornales en dinero efectivo, á la distribucion de solares y tierras de labor entre las familias ó congregaciones que las necesitaran, á la medicion, reconcimiento y composicion de los baldíos, inocupados ó poseidos sin justo título, á la comunidad de los pastos, aguas y montes?....

“Pido ya perdon al soberano congreso por haber abusado de su atencion tan largo tiempo. He cumplido un deber de conciencia; y solo esto puede servirme de disculpa.

“Concluiré, pues, con las palabras del sabio y profundo economista que ántes he citado: “Ecsiste una contradiccion chocante entre las leyes y las necesidades sociales....” “Las masas no pueden aprovechar los derechos políticos que se les han acordado, porque á esto se oponen las actuales contradicciones del trabajo.... La mayoría sometida hoy á la regla general de trabajar para vivir, está impedida con el mismo ejercicio del trabajo, con la satisfaccion de sus necesidades que se aumentan con la civilizacion, con la adquisicion de los medios intelectuales y morales para producir, con el ejercicio de los derechos civiles, y con el cumplimiento de los deberes del ciudadano.”

“La organizacion económica fundada en la razon, debe facilitar el ejercicio del pensamiento y su aplicacion sobre la materia, á un grado tal, que jamas el trabajador encuentre *obstáculo alguno* para producir.”

“La organizacion racional debe poner al productor en posesion de *todo* el fruto de su trabajo, á fin de que pueda aumentar los goces físicos y morales, en relacion con el desarrollo sucesivo de su inteligencia.”

“La organizacion racional debe asegurar al trabajador el cumplimiento de sus derechos civiles y políticos, como deberes sociales, y sin que éste cumplimiento ponga obstáculo á sus derechos individuales, como productor y consumidor.”

“La organizacion racional, en fin, debe garantizar al trabajador los goces sociales que resultan del progreso de la civilizacion, y de los cuales le hace coparticipante la unidad en la ley y la igualdad de derechos.”

“Hasta hoy el trabajo, es decir, la actividad inteligente y libre ha estado á disposicion de la materia; en lo sucesivo es indispensable derribar esta ley y que la materia quede á disposicion del trabajo.”

“La sociedad no ha sido constituida sobre la propiedad bien entendida, es decir, sobre el derecho que tiene el hombre de gozar y disponer del

fruto de su trabajo; al contrario, la sociedad ha sido fundada sobre el principio de la apropiacion, por ciertos individuos, del trabajo de los otros individuos; en una palabra, sobre el principio de la explotacion del trabajo de la *mayoría* por la *minoría* privilegiada..... Bajo este régimen el fruto del trabajo pertenece, no al trabajador sino á los *señores*.”

“La sociedad, pues, no está basada sobre la propiedad bien entendida. La sociedad está basada sobre el privilegio de la minoría y la explotacion de la mayoría.... ¿Esta misma es justa? ¿La sociedad debe continuar establecida sobre la misma base que limita el derecho de la propiedad del suelo á una minoría?.... No, porque la sociedad no puede reposar sobre un principio relativo á la minoría, sino sobre un principio absoluto que represente la universalidad.... En consecuencia, será preciso adoptar el que consagra que el fruto del trabajo es una propiedad de los trabajadores.... ¿Qué es necesario hacer para que el trabajador sea propietario de todo el fruto de su trabajo, y para que del actual sistema de la propiedad ilusoria, porque acuerda el derecho solamente á una minoría, la humanidad pase al sistema de la propiedad real, que acordará el fruto de sus obras á la mayoría ha-ta hoy explotada? Es necesario, no destruir la propiedad, esto seria absurdo; sino por el contrario, generalizarla, aboliendo el privilegio antiguo, porque este privilegio hace imposible el derecho racional..... Y como ese privilegio está fundado, no sobre el indestructible principio de la propiedad, sino en la organizacion social de la propiedad que concede el suelo á un pequeño número de individuos, será necesario cambiar solamente la organizacion de la propiedad, que es por su naturaleza variable como expresion del orden social en cuanto á la materia.”

“Esta trasformacion económica no necesita de la violencia para operarse..... Se puede realizar pacíficamente, sin producir ningun desorden brusco ni violento en los intereses creados, ninguna pérdida en los derechos adquiridos.... Pero, para esto, se necesita que los mismos interesados en sostener el orden antiguo, participando de la conviccion incontestable de que su sosten es imposible, contribuyan ardentemente á la reforma racional, á fin de que se verifique sin perturbaciones ni desórdenes.”

“Y yo no digo, señor, que mis proposiciones envuelven toda la fecundidad y trascendencia del sistema general que propone y demuestra el autor citado, ni mucho ménos que resuelven todas las cuestiones que entraña ese mismo sistema. No soy tan presuntuoso.—Lo único que digo es, que el grave asunto de la situacion económica de nuestra sociedad,

Derecho de
propiedad.
Voto del Sr.
Arriaga.

Derecho de propiedad.
Voto del Sr. Arriaga.

debe merecer la atención y el estudio de los legisladores del país..... Que mis proposiciones se aprueben ó no; que merezcan la honra de la discusión, ó las burlas y los dieterios de la crítica y la calumnia; mi objeto capital es, dejar satisfecha y tranquila mi conciencia.

“Las proposiciones dicen lo siguiente:

“1.º El derecho de propiedad consiste en la ocupación ó posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona, sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una ó pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, cultivo, ni producción, perjudica el bien común y es contraria á la índole del gobierno republicano y democrático.

“2.º Los poseedores de fincas rústicas que tengan una extensión mayor de quince leguas cuadradas de terreno, para ser reconocidos ante las leyes del país como perfectos propietarios, deberán deslindar y cultivar sus territorios acotándolos y cercándolos por aquellos rumbos que estén en contacto con propiedades ajenas ó con caminos públicos. Sin estos requisitos no tendrán derecho á quejarse de daños causados por los vecinos ó transeúntes, ó por caballerías ó ganados que se apacienten en la comarca, ni á cobrar cosa alguna por los pastos, montes, aguas ó cualesquiera otros frutos naturales del campo.

“3.º Si después del término de un año permanecieren sin cercado, incultos ú ociosos algunos de los terrenos de que habla el artículo precedente, causarán en favor del erario federal una contribución de veinticinco al millar, sobre su valor verificado por peritos que nombre el gobierno. En caso de no pagarse con puntualidad esta contribución, se irá capitalizando sobre el mismo terreno hasta que se extinga su justo precio. En este caso, el causante estará obligado á otorgar una escritura de adjudicación en favor de la hacienda federal.

“4.º Los terrenos de fincas rústicas ó haciendas que tengan más de quince leguas cuadradas de extensión, y dentro del término de dos años no estuvieren á juicio de los tribunales de la federación, cultivados, deslindados y cercados, se tendrán por baldíos y serán renunciables y vendibles por cuenta de la hacienda federal, y rematándolos al mejor postor.

“El nuevo propietario, que no podrá comprar más de quince leguas cuadradas de tierra, tendrá obligación de cercarla y cultivarla dentro del término de un año, so pena de perder todos sus derechos.

“5.º Las ventas y demás contratos que recaigan en terrenos de una extensión menor que quince leguas cuadradas, serán libres de todo derecho fiscal. Los escribanos públicos autorizarán estos contratos haciendo

cargo de los gastos de escritura á la hacienda federal, que pagará de los fondos producidos por la venta de tierras.

Derecho de propiedad.
Voto del Sr. Arriaga.

“6.º El propietario que por cualquier contrato ó causa quisiera acumular mayor extensión que la de quince leguas cuadradas de terreno, pagará por una vez al erario de la federación un derecho de 25 p^o sobre el valor de la adquisición que exceda de aquella base. El derecho de retracto ó tanteo queda limitado á solo aquellos que no sean propietarios de terreno, ó á los que siéndolo, tengan menor cantidad que la fijada en los artículos anteriores.

“7.º Quedan abolidas las vinculaciones de toda especie, las mejoras de tercio y quinto, los legados testamentarios y las sustituciones, que consistan en bienes territoriales, y escediendo de la base fijada, se hagan en favor de una sola persona. Quedan prohibidas las adjudicaciones de terrenos á las corporaciones religiosas, cofradías, ó manos muertas. La ley fijará las penas que deban imponerse á los contraventores.

“8.º Siempre que en la vecindad ó cercanía de cualquiera finca rústica, existiesen rancherías, congregaciones ó pueblos que, á juicio de la administración federal, carezcan de terrenos suficientes para pastos, montes ó cultivos, la administración tendrá el deber de proporcionar los suficientes, indemnizando previamente al anterior legítimo propietario y repartiéndolo entre los vecinos ó familias de la congregación ó pueblo, solares ó suertes de tierra á censo enfiteútico ó de la manera más propia para que el erario recobre el justo importe de la indemnización.

“9.º Cuando dentro del territorio de cualquiera finca rústica estuviere abandonada alguna explotación de riqueza conocida, ó se descubriera y denunciara cualquiera otra extraordinaria, los tribunales de la federación podrán adjudicar el derecho de explotarla y hacerla suya á los descubridores y denunciadores, y fijar lo que la hacienda federal debe pagar al propietario por justa indemnización de su terreno, sin respecto á la riqueza ó explotación denunciada ó descubierta. Quedan estinguidos los monopolios para el paso de los puentes, ríos y calzadas, y no hay obligación de pagar sino las contribuciones establecidas por las leyes del país. El comercio y la honesta industria no pueden ser coartados por los propietarios de fincas rústicas dentro del territorio de ellas.

10.º Los habitantes del campo que no tengan un terreno cuyo valor exceda de cincuenta pesos, quedan libres y exentos por el espacio de diez años, de toda contribución forzosa; del uso del papel sellado en sus contratos y negocios; de costas procesales en sus litigios; de trabajos en obras públicas, aun en el caso de sentencia judicial; de todo derecho de

Derecho de estola y obvenciones parroquiales, tengan la denominacion que tuvierén; y de todo servicio ó faena personal, contrarios á su voluntad, esceptuándose la ejecutiva aprehension de los malhechores. El salario de los peones y jornaleros no se considera legalmente pagado ni satisfecho, sino cuando lo sea en dinero efectivo. Para dirimir todas las contiendas es indispensable siempre un juicio en la forma legal, y ningun particular puede ejercer por sí mismo coaccion ó violencia para recobrar su derecho, ni para castigar una falta ó delito.

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente.

“México, 23 de Junio de 1856.—*Ponciano Arriaga.*”

Se puso á discusion el dictámen de la primera comision de hacienda, que declara caso de responsabilidad el contrato celebrado con D. Eugenio Bermejillo, sobre las libranzas del clero de Michoacan.

El Sr. CERQUEDA, demostrando lo gravoso de este contrato, no se conformó con que solo se declarara caso de responsabilidad, y para que la indemnizacion fuese efectiva, indicó la idea de que se obligara á Bermejillo á devolver el dinero.

Despues de una larga pausa, la secretaría manifestó, que no estando en el salon los Sres. Arrijoja, Prieto y Escudero y Echánove, que suscribian el dictámen, el señor presidente disponia que se suspendiera la discusion.

Leido despues el dictámen de la comision de gobierno, que concluye con esta proposicion: “Se nombrará la comision especial que pidió el Sr. Zarco, para que abra dictámen sobre su proposicion del dia 11 del presente,” no hubo quien pidiera la palabra en contra; y el Sr. HERRERA, como individuo de la comision de gobernacion, espuso: que no se habia encontrado ninguna dificultad para estender el dictámen.

En votacion nominal pedida por el Sr. Romero (D. Félix), fué aprobado el dictámen por 81 señores contra 3.

La mesa dispuso que la gran comision se retirara, para proponer á los individuos de la especial.

Pasado un rato, y ántes que la gran comision volviera con su dictámen, los Sres. Anaya Hermosillo, Romero (D. Félix), Langlois, Herrera (D. Julian) y algunos otros, presentaron una proposicion, pidiendo que la comision especial que ha de dictaminar sobre si son de admitirse las observaciones del ejecutivo, fuese nombrada directamente por el congreso. Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada sin discusion.

El Sr. GOYTIA pidió que se rectificara la votacion, y complaciéndolo la mesa, resultó que solo 26 señores estaban por la negativa.

Procediòse á la eleccion de la comision especial, y para primer individuo de ella quedó electo el Sr. Zarco por 54 votos, contra 18 que obtuvo el Sr. Fuente, 2 el Sr. Ramirez, 2 el Sr. Gamboa, y uno cada uno de los Sres. Auza, Echaiz, Escudero y Echánove, Rojas y Rosas.

Para segundo individuo quedó nombrado el Sr. Ramirez (D. Ignacio), por 46 votos contra 6 que obtuvo el Sr. Rosas, 11 el Sr. Morales Ayala, 3 el Sr. Guzman, 9 el Sr. Fuente, y uno cada uno de los Sres. Diaz Barriga, Cendejas, Goytia, Riva Palacio, Vallarta y Degollado, habiendo habido dos cédulas en blanco.

Para tercer individuo quedó nombrado el Sr. Vallarta, por 50 votos contra 6 que obtuvo el Sr. Rojas, 5 el Sr. Rosas, 2 el Sr. Gonzalez Paez, 2 el Sr. Guzman, y uno cada uno de los Sres. Gomez Farías, Cendejas, Morales, Echaiz y García Granados, habiendo habido siete cédulas en blanco.

25 DE JUNIO DE 1856.

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la comision especial, consultando que no está en las facultades del gobierno hacer observaciones á los decretos y resoluciones del congreso.

“Señor: La circunstancia de haber hecho el ejecutivo observaciones á uno de los decretos espedidos por el soberano congreso en uso de su facultad revisora, movió á un diputado á pedir que una comision especial dictaminara sobre si son de admitirse y está en las facultades del gobierno, hacer objeciones á los decretos y resoluciones del congreso constituyente.

“Esta proposicion, presentada el 11 del actual, ha pasado por todos los trámites de reglamento, y previo dictámen de los ilustrados miembros de la primera comision de gobernacion, ha sido aprobada en la sesion de ántes de ayer, recayendo en los que suscriben, el inmerecido honor de formar la comision especial, y el deber de presentar dictámen dentro de tercero dia.

“Mientras este asunto pasaba por los trámites de reglamento, el congreso tuvo á bien declarar sin lugar á votar, un dictámen de su celosa é inteligente primera comision de guerra, que se referia al caso particular en que tuvieron lugar las observaciones del ejecutivo, y esto, á pesar de las sinceras esplicaciones que dió aquí mismo el señor ministro de la guerra, declarando que no estaba en el ánimo del gobierno creerse con derecho á

Observaciones
del gobierno
á los decretos
del congreso.